

VELÁSQUEZ RODRIGUEZ VS HONDURAS

FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1988



DENUNCIA



- Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, "fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional de Investigación y del G-2 (Inteligencia) de las Fuerzas Armadas de Honduras".
- Fue sometido a "duras interrogaciones bajo crueles torturas, acusado de supuestos delitos políticos".

LA COMISIÓN



Ante la falta de respuesta del Gobierno, la Comisión, presumió "verdaderos los hechos denunciados relativos a la detención y posterior desaparición del señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez en la República de Honduras" y observó al Gobierno "que tales hechos constituyen gravísimas violaciones al derecho a la vida (art. 4) y al derecho de libertad personal (art. 7) de la Convención Americana" (resolución 30/83 de 4 de octubre de 1983).

EL ESTADO DE HONDURAS



El 18 de noviembre de 1983 el Gobierno pidió la reconsideración de la resolución 30/83, argumentando que no se habían agotado los recursos de la jurisdicción interna; que la Dirección Nacional de Investigación desconocía el paradero de *Manfredo Velásquez*; que el Gobierno estaba haciendo todas las diligencias para esclarecer el paradero de la persona en cuestión y que habían rumores de que *Manfredo Velásquez* "anda con grupos de guerrilleros de El Salvador".

DEMANDA ANTE LA CORTE



La demanda ante la Corte fue introducida el 24 de abril de 1986.

MOMENTOS PREVIOS AL JUICIO



En su nota de 11 de enero de 1988 la Comisión informó a la Corte de la muerte, el 5 de enero de 1988 a las 7:15 a.m., del señor Jorge Isaías Vilorio, cuya comparecencia como testigo ante la Corte estaba prevista para el 18 de enero de 1988. Su muerte habría ocurrido "en plena vía pública, en la Colonia San Miguel, Comayagueta, Tegucigalpa, por un grupo de hombres armados, quienes colocaron sobre su cuerpo una insignia de un movimiento guerrillero hondureño, conocido con el nombre de Cinchonero y se dieron a la fuga en un vehículo a toda velocidad".

LO QUE SE DEMOSTRÓ EN EL JUCIO



- La existencia en Honduras, durante los años 1981 a 1984, de una práctica sistemática y selectiva de desapariciones, al amparo o con la tolerancia del poder público;
- Que *Manfredo Velásquez* fue víctima de esa práctica y secuestrado, presumiblemente torturado, ejecutado y sepultado en forma clandestina, por agentes de las Fuerzas Armadas de Honduras;
- Que en la época en que tales hechos ocurrieron, los recursos legales disponibles en Honduras no fueron idóneos ni eficaces para garantizar sus derechos a la vida y a la libertad e integridad personales.

CONCLUSIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



La Corte concluye que han sido probadas en el proceso:

- La existencia de una práctica de desapariciones, cumplida o tolerada por las autoridades hondureñas entre los años 1981 a 1984 que se constituye como un delito pluriofensivo y continuo;
- La desaparición de *Manfredo Velásquez* por obra o con la tolerancia de esas autoridades dentro del marco de esa práctica;
- La omisión del Gobierno en la garantía de los derechos humanos afectados por tal práctica.

FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



1. Desestima la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos internos opuesta por el Gobierno de Honduras.
2. Declara que Honduras ha violado en perjuicio de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez los deberes de RESPECTO y de GARANTÍA del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma.
3. Declara que Honduras ha violado en perjuicio de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez los deberes de respeto y de garantía del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma.

FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



4. Declara que Honduras ha violado en perjuicio de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez el deber de garantía del derecho a la vida reconocido en el artículo 4 de la Convención, en conexión con el artículo 1.1 de la misma.
5. Decide que Honduras está obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima.
6. Decide que la forma y la cuantía de esta indemnización serán fijadas por la Corte en caso de que el Estado de Honduras y la Comisión no se pongan de acuerdo al respecto en un período de seis meses contados a partir de la fecha de esta sentencia, y deja abierto, para ese efecto, el procedimiento.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS



- El RESPECTO a los derechos humanos implica que la actuación de los órganos del Estado no puede traspasar los límites que le señalan los derechos humanos.
- La GARANTÍA impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance. Todo ciudadano debe disponer de medios judiciales sencillos y eficaces para la protección de sus derechos. La garantía implica que existan medios para asegurar la reparación ante eventuales daños causados.
- PREVENIR
- INVESTIGAR
- SANCIONAR

LO QUE NOS DEJA ESTE FALLO



- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.



APRENDER

Clases virtuales

SUSCRIBETE

**SEGUÍ EL LINK DEL PRIMER
COMENTARIO PARA DESCARGAR EL
RESUMEN COMPLETO EN PDF**